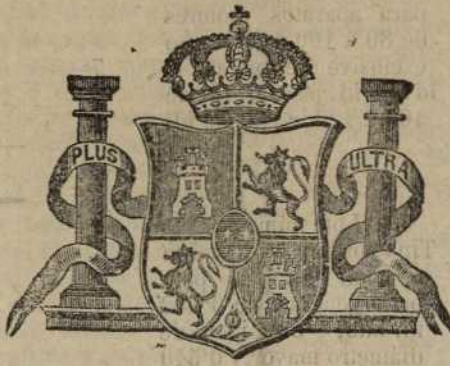




Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 10 DE SETIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawas.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.
Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, núm. 2.
De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo con los documentos de su propiedad en esta Secretaria dentro del plazo de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que transcurrido que fuese dicho término sin que haya habido reclamacion alguna, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.
Lo que de órden del Excmo Sr. Corregidor, se publica en la *Gaceta oficial* para conocimiento del interesado.
Manila 5 de Setiembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El dia 12 del corriente á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salon de actos públicos de esta Direccion la 2.ª subasta para la adquisicion de herramientas destinadas á la provincia de Cavite, por haber resultado desierta la primera.
Del número y clase de las mismas, así como tambien de las condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la contrata, podrán enterarse los que deseen tomar parte en la subasta, en la Escribania de Gobierno.
Manila 1.º de Setiembre de 1883.—P. O., J. Centeno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar el 2.º concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna de la Isla de Mindoro, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de la misma, sobre el tipo de ps. 130 en el trienio en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.
Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el dia, hora y sitios que arriba se indican.
Manila 4 de Setiembre de 1883.—Calvo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 17 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios, situados en el puerto de Darigayos de la cabecera de S. Fer-

nando de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 74 de fecha 15 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 3 de Agosto de 1883.—Miguel Torres. 1

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Bases para contratar en concierto público la adquisicion de 349 libros de contabilidad para las Administraciones Centrales y provinciales, correspondiente al periodo económico actual que principia en 1.º de Enero de 1883 y termina en fin de Junio de 1884.

1.ª La Hacienda satisfará al rematante el precio de la impresion y encuadernacion de los libros de referencia, entregados que sean á satisfacion de este Centro.

2.ª El tipo en progresion descendente será el de ps. 3000 por el servicio verificado de los indicados libros.

3.ª El concierto tendrá lugar ante los Sres. Jefe del Centro, Interventor y Oficial del negociado, en el despacho á la hora de las diez de la mañana del dia 10 del actual.

4.ª El contratista se obligará á confeccionar los mencionados 349 libros, sujetándose á los modelos que se le entregarán para dicho fin.

El contratista confeccionará los libros bajo las condiciones siguientes:

1.ª El papel será de la clase llamado continuo doble, igual en un todo al de los modelos.

2.ª El rayado deberá ser hecho á máquina con los colores que contienen los modelos y con los epígrafes y demás impresos que en ellos se señalan.

3.ª Los epígrafes impresos deberán ponerse en el frente y anverso de todas las hojas de cada libro, así como tambien las foliaturas.

4.ª La encuadernacion de los 280 primeros libros que marca el resumen deberá ser de la llamada "Holandesa" con lomo de gamaza, tejuelos blancos y letreros negros cubiertas las tapas con tela lisa de color.

5.ª La encuadernacion de los 39 últimos libros deberá ser con badana de Europa con molduras negras, y deberán llevar además cantoneras de cobre, tejuelos de taflete encarnado con letreros dorados con las palabras Diario, Mayor, Caja y Operaciones del Tesoro, en la misma forma que lo traen los libros que vienen de Europa para las oficinas del Comercio.

6.ª Al principio y al fin de cada uno de dichos libros se pondrán dos hojas de papel blanco.

7.ª La entrega de los citados libros se hará en la Contaduría general á los cuarenta dias laborables contados desde la notificacion al interesado.

8.ª Los que carezcan de los requisitos exigidos serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reposicion ocho dias improrrogables, pasando estos se adquirirán por la Hacienda pagándose su importe con la fianza del 40 p^o que el contratista constituirá en depósito por este servicio.

Obligaciones del contratista.

1.ª Es requisito indispensable para licitar se haga por medio de pliego cerrado, haciendo constar en el mismo el precio en que pueda hacer este servicio en progresion descendente del tipo de ps. 3000.

2.ª Terminado el acto y conocida la persona que haya ofrecido más ventajas á favor de la Hacienda, se le adjudicará internamente este servicio hasta su aprobacion por la Intendencia general.

3.ª A continuacion de dicha acta hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo de dos dias la carta de pago que justifique el ingreso del 40 p^o del total de la contrata.

4.ª Presentada la referida carta de pago se formalizará el contrato sin necesidad de que se haga escritura pública para este objeto: endosando á favor de la Hacienda el espresado documento que quedará unido á este expediente.

5.ª El rematante se obliga con todos sus bienes para con la Hacienda si no diera cumplimiento á este servicio dentro de los cuarenta dias que marca la condicion 7.ª

6.ª Con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion, será de cuenta del contratista el papel sellado y el comun que sea necesario en el concierto público.

7.ª El remate se someterá á la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda, sin que antes de obtenerse este requisito tenga valor ni efecto el concierto.

8.ª Las dudas y cuestiones que pudieran suscitarse en el cumplimiento, interpretacion y efectos de este contrato, se resolverán con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 4 de Setiembre de 1883.—Es copia, Goicoechea. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 3 de Octubre próximo venidero á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado.
Manila 28 de Agosto de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitar o se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote . . .	12'60 pesos.
„ „ segundo „ . . .	13' „ „
„ „ tercero „ . . .	18'45 „

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote . . .	25'20 pesos.
„ „ segundo „ . . .	26' „ „
„ „ tercer „ . . .	36'90 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centílitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavanó sea.	75	"	"	"	56 2/8
Por medio cavanó.	37	50	"	"	37 4/8
Por una ganta.	3	"	"	"	9 3/8
Por media ganta.	1	50	"	"	9 3/8
Por una chupa.	"	37	50	"	6 2/8
Por media chupa.	"	18	75	"	3 1/8

	Met.	Centímetros.	Milímetros.		
Por una vara castellana, ó sea.	"	8359	equivalentes á	835'9	12 4/8
Por una brazza.	1	"	"	671'8	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	"	"	"	"	25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pesos 247'50 cénts., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun

modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de

los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniera subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 21 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion; Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de pesos (Pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 247 pesos 50 cénts.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

2

Providencias judiciales.

D. Manuel Osset y Rovira, Capitan Ayudante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Peninsular de Artilleria.

Habiéndose ausentado desde el Cuartel de la Real Fuerza de Santiago de esta Ciudad, donde se hallaba prestando el servicio de su clase, el artillero indigena de la tercera compañía del segundo Batallon de este Regimiento Pedro Talac Talac, al que me hallo instruyendo sumaria por el delito de primera desercion, y hallándome facultado por las Reales Ordenanzas, cito y llamo por este tercer edicto al referido individuo, por no haberse presentado al primero y segundo, para que en el improrogable plazo de 10 dias, se presente á dar sus descargos en el Cuartel del Rey de esta Plaza, pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria y se le juzgará en rebeldía.

Manila 6 de Setiembre de 1883.—Manuel Osset.

D. José Schiaffino Sausa, Teniente de la tercera compañía del Regimiento de Infanteria Magallanes número 3.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la 4.a Compañía de este Regimiento, Venancio Anchon, por el delito de 1.a desercion; por el presente 3.º edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 dias comparezca en la Guardia de Prevencion del Cuartel de Moriones á dar sus descargos; pues de no verificarlo no se le citará ni llamará más.

Y para que este edicto, tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletin oficial de la Capital de estas Islas. Dado en Joló á 17 de Agosto de 1883.—José Schiaffino.